

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00946/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de marzo veintiuno de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Partido Revolucionario Institucional**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00058/PRI/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el registro y/o listados y/o simular o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo"

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"Folio de la solicitud: 00058/PRI/IP/2017"

En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Organización, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Organización, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

Lic. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS" (Sic)

Así también anexó a su respuesta los archivos electrónicos denominados ANEXO UNO 00058.pdf y ANEXO DOS 00058.pdf , los cuales respectivamente, contienen medularmente lo siguiente:

- Oficio UTPRI/CDEEM/SI/051/17 de fecha 8 de marzo de 2017 a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, solicitó al Funcionario Partidista Habilitado de la Secretaría de Organización del referido Comité atendiera la solicitud de información del entonces particular hoy recurrente.
- Oficio SOR/ST/06/17 de fecha 20 de marzo de 2017 a través del cual el Funcionario Partidista Habilitado de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, da respuesta a la solicitud de información del particular señalando de manera textual *"que de acuerdo al artículo 90 de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, y que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, no es competencia de esta instancia partidaria el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, conforme al artículo 90 fracción VII, se establece como atribución de la*

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría de Organización el "Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes". (sic)

Dichos oficios no se insertan a fin de no realizar repeticiones innecesarias además de que ambos ya son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Inconforme con lo anterior el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO INCOMPLETA Y/O SIMILAR O ANALOGO."(sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"ESTO PORQUE HAY MAS AREAS DE MANDO DESUJETO OBLIGADO A LOS CUALES LES PUEDE REQUERIR LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR TANTO, ES NECESARIO QUE SE LE IMPONGA AL SUJETO OBLIGADO AHACER UNA BUSQUEDA EXHASTIVA A CADA UNA DE LAS AREAS DE MANDO ESTRUCTURALES Y ME HAGA ENTREGA D ELA DOCUMENTACION QUE LE REQUIERO (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00946/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *Informe justificado SOLICITUD 58-2017.doc* en el cual, medularmente, reitera su respuesta, por tal motivo no se puso a la vista de la ahora recurrente; no obstante, se inserta de manera íntegra.

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO.
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00946/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 12 MAYO DE 2017.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

En principio, es pertinente señalar que la Unidad de Información del Partido Revolucionario Institucional, de manera diligente, atendió en tiempo y forma la solicitud identificada con el número 00058/PR/II/2017. No obstante, la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida. En tales circunstancias, esta Unidad considera apropiado exponer el contexto de dicha solicitud así como de la respuesta que le fue entregada, por lo que se procederá, en primer término, a relatar los antecedentes y el trámite que

se dio, hasta que se tuvo conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; posteriormente se desarrolla un apartado de consideraciones en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que respetuosamente se solicita sean analizados por esa esta autoridad en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de información pública.** El 8 de marzo del año en curso, fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de foto 00058/PR/II/2017, en la cual se requiere:

"Solicito el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo" (Sic).

2. **Trámite de la solicitud de información.** Analizado el contenido de lo que la solicitante señala en el formato, se llegó a la conclusión de que la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Organización, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno, tal y como se puede constatar en el sistema SAIMEX

3. **Respuesta del área competente para detentar la información.** Esta Unidad recibió el oficio de respuesta por parte de la Secretaría de Organización, instancia partidana que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, mediante el cual informa que, después de una búsqueda exhaustiva en

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los archivos que obran en dicha área, no se tiene registros y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas.

Esta Unidad recibió el oficio de respuesta por parte de la Secretaría de Organización, instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, sin embargo, a través de ese escrito, informa que no es competencia de dicha área realizar el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregando que es una de sus atribuciones, el "Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes", de acuerdo a lo establecido por el artículo 90, fracción VII de los Estatutos del propio partido.

4. **Respuesta dada a la solicitante.** Con fecha -----, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Organización, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta"

Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Organización, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información." (SIC)

5. **Recurso de revisión.** Como queda constancia en el sistema, en fecha 25 de abril del año en curso, la ciudadana interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

B. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta a la ciudadana, entregándole constancias de todo el trámite dado a su solicitud, desde el momento en que la ingreso, hasta su notificación, en donde se le indica que la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido es la Secretaría de Organización, notificándole la respuesta emitida por ésta, por lo que se debe tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada y el fundamento legal expresado. No obstante lo anterior, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le entregó la contestación emitida por la instancia partidaria que cuenta con las atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que se piden.

De lo antes mencionado, queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX, por lo que se estima debiera tenerse como atendida la solicitud con la información proporcionada. En este sentido, si bien, la solicitante recurre la respuesta, manifestando según su parecer, que no se hizo una búsqueda exhaustiva en cada área de mando estructural de la institución que conforma al sujeto obligado, a fin de que se le entregue la información que requiere, insistimos en que se dio el trámite y se le entregó la respuesta correcta; haciendo hincapié que dicha área es la competente para llevar a cabo el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, fracciones VI, VII, y VIII que señala como una de sus atribuciones la de "VI. Administrar y controlar el Registro Partidario; VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de

"ESTO PORQUE HAY MAS AREAS DE MANDO DESUJETO OBLIGADO A LOS CUALES LES PUEDE REQUERIR LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR TANTO, ES NECESARIO QUE SE LE IMPONGA AL SUJETO OBLIGADO AHACER UNA BUSQUEDA EXHASTIVA A CADA UNA DE LAS AREAS DE MANDO ESTRUCTURALES Y ME HAGA ENTREGA D ELA DOCUMENTACION QUE LE REQUIERO" (SIC)

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que el motivo de inconformidad de la recurrente es que, según su dicho: "...Hay más áreas, de mando desujeto obligado a los cuales les puede requerir la información que solicito..." (sic). Por tanto, analizaremos paso a paso el proceso llevado a cabo para dar respuesta a dicha petición, así como lo que se plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

A. DE LA SOLICITUD:

La solicitante requiere del Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

"Solicito el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo" (Sic).

Del texto transcrito se desprende que la solicitante pide el registro o listado de todas las asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales o similares, agregadas o relacionadas con el partido.

El texto transcrito en el oficio de respuesta, en el punto VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece: "VII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro".

3. DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

"ESTO PORQUE HAY MAS AREAS DE MANDO DESUJETO OBLIGADO A LOS CUALES LES PUEDE REQUERIR LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR TANTO, ES NECESARIO QUE SE LE IMPONGA AL SUJETO OBLIGADO AHACER UNA BUSQUEDA EXHASTIVA A CADA UNA DE LAS AREAS DE MANDO ESTRUCTURALES Y ME HAGA ENTREGA D ELA DOCUMENTACION QUE LE REQUIERO" (SIC).

Respecto a este argumento, la recurrente hace alusión a una omisión en la búsqueda exhaustiva de la información requerida, entendiéndose que se refiere expresamente a que no se giraron oficios a cada área que conforma a esta institución partidista. lo cierto es que, esta autoridad actuó en estricto apego a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

Lo que significa que únicamente se tramitará el oficio correspondiente con la instancia que cuente con las atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto de lo

requerido. En este tenor, ésta Unidad determinó que la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, es la única área que podría detentar la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 90, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

"Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase."

Sin embargo, pese a que dicha instancia cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información a esta Unidad, se constató que no hay registro de ninguna asociación civil, fundación, organización social o similar, agregadas o relacionadas con el partido.

Al respecto, es importante señalar que es criterio reiterado de la autoridad nacional encargada de garantizar el cumplimiento y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que la inexistencia es una cuestión de hecho, es decir, implica que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, con independencia que éste cuente con la facultad para poseerla.

De lo antes mencionado, los comisionados integrantes de ese honorable instituto de transparencia podrán advertir que, contrario a lo aducido en el recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia le dio el trámite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, conforme lo indica el artículo 53 Fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; incluso, se le proporcionaron a la solicitante los documentos generados, paso a paso, para darle seguimiento a su solicitud.

En este tenor, expuestos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado los motivos y el fundamento del proceder de esta unidad, mismo que es objeto de controversia por parte de la particular, es de solicitarse se confirme la respuesta del Partido Revolucionario Institucional recurrida, toda vez que se ha dejado claro el trámite

atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido, fue correcta y con total apego al marco legal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta, toda vez que fue tramitada en términos de ley, con estricto apego a los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad y auxilio a los solicitantes.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México

Del Informe Justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, esta Ponencia Resolutoria advirtió que, de manera medular, reitera su respuesta, toda vez que señaló de manera literal lo siguiente:

- La recurrente hace alusión a una omisión en la búsqueda exhaustiva de la información requerida, entendiéndose que se refiere expresamente a que no se giraron oficios a cada área que conforma a esta institución partidista, no obstante lo anterior, esta autoridad actuó en estricto apego a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- En efecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado determinó que la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, es la única área que podría detentar la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 90, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Contrario a lo aducido en el recurso que nos ocupa, se le dio el trámite adecuado a la solicitud de información, conforme al artículo 53 Fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; incluso, se le proporcionaron a la solicitante los documentos generados, paso a paso, para darle seguimiento a su solicitud.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

NOVENO. Posteriormente el Sujeto Obligado en fecha cinco de junio del año en curso remitió, mediante correo institucional, un alcance a su Informe Justificado, en el cual modifica su respuesta original, dicho informe será objeto de estudio más adelante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; esto es, al treceavo día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de abril de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos respectivamente y del día diez al catorce de ese mismo mes y año por ser inhábiles, de acuerdo con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.¹

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

¹ Publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

- El registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo

En respuesta, el Sujeto Obligado de manera medular señaló lo siguiente:

- En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Organización.
- Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Organización, remitió la información solicitada por vía oficio, a la cual se adjuntaron dos Anexos.
- Oficio UTPRI/CDEEM/SI/051/17 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, solicito

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al Funcionario Partidista Habilitado de la Secretaría de Organización del referido Comité atendiera la solicitud de información del entonces particular hoy recurrente.

- Oficio SOR/ST/06/17 de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete a través del cual el Funcionario Partidista Habilitado de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, da respuesta a la solicitud de información del particular señalando de manera textual *“que de acuerdo al artículo 90 de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, y que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, no es competencia de esta instancia partidaria el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, conforme al artículo 90 fracción VII, se establece como atribución de la Secretaría de Organización el “Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes”.*

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado que *“la respuesta del Sujeto Obligado incompleta y/o similar o análogo”* y como razones o motivos de inconformidad que *“esto porque hay más áreas de mando del sujeto obligado a los cuales les puede requerir la información que solicito, por tanto, es necesario que se le imponga al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva a cada una de las áreas de mando estructurales y me haga entrega de la documentación que le requiero”.*

Posteriormente, el Sujeto Obligado a efecto de rendir su respectivo Informe Justificado adjuntó un archivo electrónico denominado *Informe justificado SOLICITUD 58-2017.doc*; en el cual medularmente confirma la respuesta otorgada al entonces particular, puesto que en el mismo señaló lo siguiente:

- La solicitante recurre la respuesta, manifestando según su parecer, que no se hizo una búsqueda exhaustiva en cada área de mando estructural de la Institución que conforma al Sujeto Obligado, a fin de que se le entregue la información que requiere, insistimos en que se dio el trámite y se le entregó la respuesta correcta.
- La Secretaría de Organización es el área competente para llevar a cabo el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, fracciones VI, VII, y VIII de los Estatutos que rigen la vida interna del Sujeto Obligado.
- Contrario a lo aducido por la recurrente respecto a una omisión en la búsqueda exhaustiva de la información requerida, entendiéndose que se refiere expresamente a que no se giraron oficios a cada área que conforma a esta institución partidista, lo cierto es que, esta autoridad actuó en estricto apego a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de la materia, puesto que únicamente se limitó a solicitar la información mediante oficio correspondiente a la instancia que cuenta con las atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto de lo requerido.
- Por ello, al ser la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, la única área que podría detentar la información solicitada, esto de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecido en los artículos 32 y 90, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, solo se le envió la solicitud de información a esta.

- La Secretaría de Organización de conformidad con los artículos 32 y 90 de los Estatutos que rigen la vida interna del Sujeto Obligado, y que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, señaló no es competencia del Sujeto Obligado el llevar a cabo el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, toda vez que conforme al artículo 90 fracción VII, de los referidos Estatutos únicamente tiene como atribución el “Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes”, por ello informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran esa área, no se tiene registros y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas
- La Secretaría de Organización constató que no hay registro de ninguna asociación civil, fundación, organización social o similar, agregadas o relacionadas con el partido.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió, mediante correo institucional el día cinco de junio del año en curso, un alcance a su Informe Justificado, tal y como a continuación se demuestra:

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Importantes

Chats

Todos

Spam

Papelera

► Categorías

Administrar etiquetas

Crear etiqueta nueva

B Brenda +

----- Forwarded message -----

From: Transparencia CDE, PRI, Toluca <transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx>

Date: 2017-06-05 20:30 GMT-05:00

Subject: OFICIO DE ALCANCE RR 00946/INFOEM/IP/RR/2017

To: "josefina.roman@italpem.org.mx" <josefina.roman@italpem.org.mx>

Cc: "beatriz.castro@italpem.org.mx" <beatriz.castro@italpem.org.mx>



En dicho alcance el Sujeto Obligado modificó la respuesta inicial otorgada a entonces particular y señalando de manera textual lo siguiente:

**Unidad de Transparencia**

Toluca, Estado de México a 22 de Mayo de 2017
Oficio: UTPRI/CDEEM/SI/163/17
Asunto: escrito de alcance recurso 00946/INFOEM/IP/RR/2017

**D. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente y en alcance al informe justificado de la solicitud 00058/PRI/IP/2017, en relación al Recurso de Revisión 00946/INFOEM/IP/RR/2017; se comenta que, derivado de un búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de este Instituto Político, se encontró listado de las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional la cual se adjunta el presente como Anexo Uno, para el sustento de lo argumentado en el Recurso de Revisión antes mencionado.

Lo anterior para hacer prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Búsqueda Exhaustiva.

Sin más por el momento reciba un cordial y afectuoso saludo.


**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional del
Estado de México.

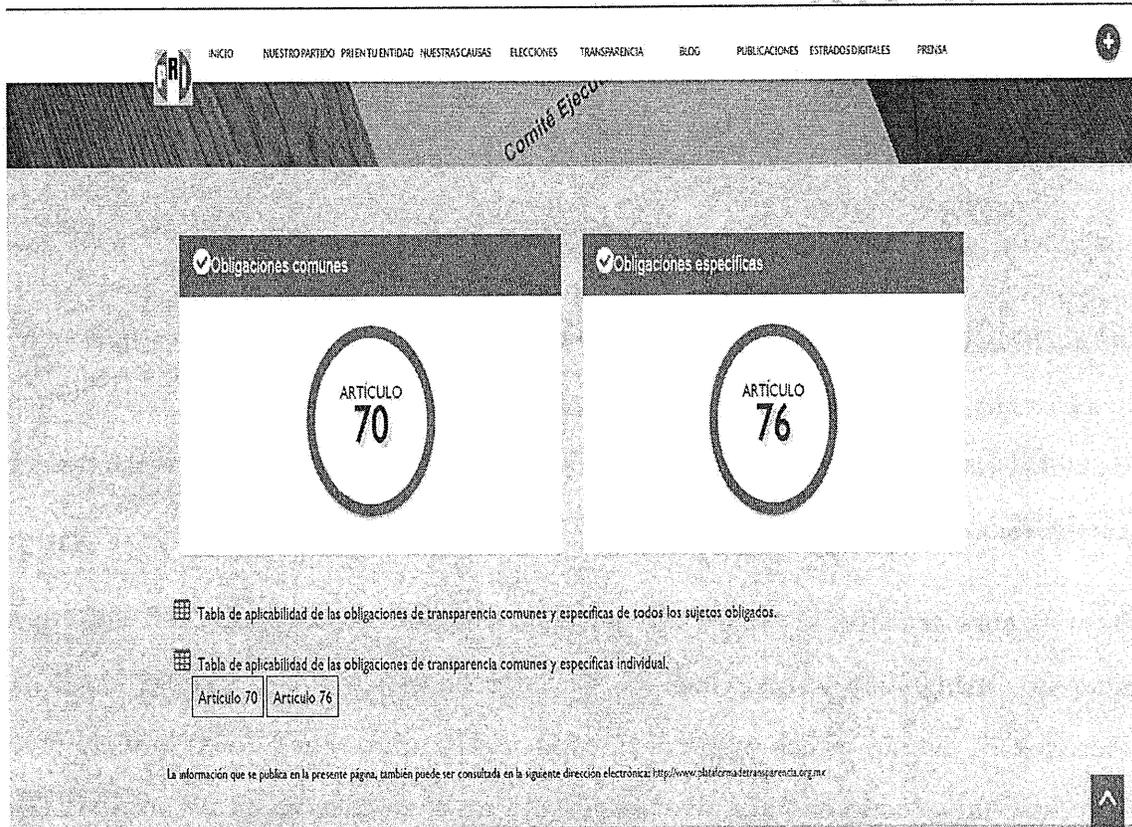
Nombre de la organización	Figura jurídica	Fecha de adhesión
ACCIÓN JURÍDICA REVOLUCIONARIA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
ALA UNIVERSITARIA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
ALTERNATIVA DE PARTICIPACIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
ASOCIACIÓN POLÍTICA MÉXICO NUEVO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
COLEGIO DE PROFESIONALES EN DERECHO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRIENTE CRÍTICA, A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
CONFEDERACIÓN CAMPESINA MEXICANA NO REELECCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
CONFEDERACIÓN DE JOVENES MEXICANOS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
CORRIENTE DEMOCRÁTICA PROGRESISTA - XXI A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
CORRIENTE SOLIDARIDAD A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
DEMOCRACIA NUEVA, NUEVA OPCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
DEMOCRACIA SOCIAL AVE A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
ESPACIO PLURAL NUEVO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
EVOLUCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS NACIONALISTAS DE MÉXICO FENAMEX A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
FRATERNIDAD DE MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
FRENTE REVOLUCIONARIO DE CAMPESINOS Y TRABAJADORES DE MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
FS X MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
JUVENTUD DE MÉXICO EN REVOLUCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
MÉXICO PROSPERO Y DE TRANSFORMACIÓN META A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
MMA, MOVIMIENTO MÉXICO AVANZA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
MOVIMIENTO NACIONAL DE CIBERNAUTAS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FOMENTO A LA AGROINDUSTRIA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIEROS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014
UNIDOS TRANSPORTISTAS Y CAMPESINOS POR UNA CONSCIENCIA SUPERIOR A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	24/12/2014

En efecto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, ya que en el alcance enviado al Informe Justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, por las siguientes consideraciones.

En el alcance al Informe Justificado el Sujeto Obligado refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de ese Instituto Político, encontró un listado de las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional, para comprobar su dicho anexó el listado referido.

Sin que obste a lo anterior, las razones y motivos de inconformidad señalados por la recurrente consistentes en *“esto porque hay más áreas de mando del sujeto obligado a los*

cuales les puede requerir la información que solicito, por tanto, es necesario que se le imponga al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva a cada una de las áreas de mando estructurales y me haga entrega de la documentación que le requiero”, puesto que es evidente que, con el alcance al Informe Justificado del Sujeto Obligado se está entregando la información solicitada por el particular, aunado a que la misma constituye una obligación de transparencia específica de los partidos políticos y por tanto se encuentra publicada en la página electrónica del Sujeto Obligado, específicamente en el link <http://pri.org.mx/SomosPRI/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx#Articulo76>



INICIO NUESTRO PARTIDO PRESENTU ENTIDAD NUESTRAS CAUSAS ELECCIONES TRANSPARENCIA BLOG PUBLICACIONES ESTRATEGIAS DIGITALES PRENSA

Comité Ejecutivo

Obligaciones comunes

ARTÍCULO 70

Obligaciones específicas

ARTÍCULO 76

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados.

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas individual.

Artículo 70	Artículo 76
-------------	-------------

La información que se publica en la presente página, también puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataforma.transparencia.org.mx>

← X [pr.org.mx/tema/PR/Transparencia/Transparencia/PR.asp?Articulo=76](#)

INICIO NUESTRO PARTIDO PRI EN TU ENTIDAD NUESTRAS CAUSAS ELECCIONES TRANSPARENCIA BLOG PUBLICACIONES ESTRADOS DIGITALES PRENSA

FRACCIÓN I
El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contenga, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
[Ver registro](#)

Área responsable: Secretaría de Organización
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN II
Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Comisión Nacional de Proceso Interno
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN III
Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN IV
Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Secretaría de Finanzas y Administración
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN V
Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Secretaría de Transparencia
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN VI
Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Secretaría de Finanzas y Administración
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN VII
Las organizaciones sociales, estudiantiles o similares a algún partido político;
[Descargar archivo](#)

Área responsable: Secretaría de Organización
Actualizado: 4 mayo 2017

FRACCIÓN VIII
Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias reportadas por sus militantes;
[Ver archivos](#)

Área responsable: Secretaría de Finanzas y Administración
Actualizado: 4 mayo 2017

pr.org.mx/Transparencia/2017/Articulos/969/Conocimiento/ver/1476-P4F-FormatoResponsablesdeFinanzas.ppt

A	B	C	D	E	F	G
Nombre de la organización	Figura jurídica	Dirección electrónica de la página web	Presupuesto o recursos asignados	Fecha de adhesión	Fecha de validación	Área(s) responsable(s)
1	ACCIÓN JURÍDICA REVOLUCIONARIA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
2	ALA UNIVERSITARIA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
3	ALTERNATIVA DE PARTICIPACIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
4	ASOCIACIÓN POLÍTICA MÉXICO NUEVO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
5	COLEGIO DE PROFESIONALES EN DERECHO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
6	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRIENTE CRÍTICA, A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
7	CONFEDERACIÓN CAMPESINA MEXICANA NO REELECCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
8	CONFEDERACIÓN DE JOVENES MEXICANOS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
9	CORRIENTE DEMOCRÁTICA PROGRESISTA - XXI A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
10	CORRIENTE SOLIDARIDAD A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
11	DEMOCRACIA NUEVA: NUEVA OPCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
12	DEMOCRACIA SOCIAL AVE A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
13	ESPACIO PLURAL NUEVO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
14	EVOLUCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
15	FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS NACIONALISTAS DE MÉXICO FENAMEX	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
16	FRATERNIDAD DE MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
17	FRENTE REVOLUCIONARIO DE CAMPESINOS Y TRABAJADORES DE MÉXICO	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
18	FS X MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
19	INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
20	JUVENTUD DE MÉXICO EN REVOLUCIÓN A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
21	MÉXICO PROSPERO Y DE TRANSFORMACIÓN META A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
22	MMA. MOVIMIENTO MÉXICO AVANZA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
23	MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
24	MOVIMIENTO NACIONAL DE CIBERNAUTAS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
25	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
26	PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
27	SOLEDAD MEXICANA DE INGENIEROS A.C.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK
28	UNIDOS TRANSPORTISTAS Y CAMPESINOS POR UNA CONCIENCIA SUPERIOR	ORGANIZACIÓN ADHERENTE		24/12/2014	22/03/2017	SUBSECRETARÍA DE VINK

Sheet0

En esa tesitura, el Sujeto Obligado al modificar su respuesta y proporcionar la información solicitada por la entonces particular el presente asunto queda sin materia, motivo por el cual derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente, bajo la luz de lo que consagra la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(Énfasis añadido)

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable es el Partido Revolucionario Institucional.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir hay más áreas de mando del Sujeto Obligado a los cuales les puede

requerir la información que solicita, por tanto, es necesario que se le imponga al Sujeto Obligado hacer una búsqueda exhaustiva a cada una de las áreas de mando estructurales y se le haga entrega de la documentación que requiere.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y aplica al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

...

(Énfasis añadido)

Es decir, la impugnación del recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la hipótesis descrita en las fracciones II, V y VI, en las cuales se deja ver

que la Unidad de Transparencia ha de efectuar las notificaciones a los solicitantes; lo que en el presente caso se actualiza como un acto atribuible al ente público y que se perfecciona con la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (Sujeto Obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto a la recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, mediante alcance a su Informe Justificado remitió información que en un principio no se envió, mediante la cual **modificó** su respuesta inicial

Ahora bien, este Instituto considera que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, ya que en alcance a su Informe Justificado envió información que una vez analizada colmo el derecho de acceso a la información y por ende deja sin materia el presente asunto, por las siguientes consideraciones.

Recurso de Revisión: 00946/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del texto de la solicitud de información, y cuya respuesta fue motivo de inconformidad se advierte que la particular requirió el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo, a lo que el Sujeto Obligado respondió que de acuerdo al artículo 90 de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, y que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, no es competencia de esta instancia partidaria el registro de asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similar o análogo, conforme al artículo 90 fracción VII, se establece como atribución de la Secretaría de Organización el “Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes”, podemos decir y de forma muy resuelta que en ello consistió la contestación.

Ahora resulta que para poder activarse la fracción III del artículo 92 de la Ley en la materia, es necesario demostrar en que consistió esa modificación del acto impugnado, a efecto de que pueda aplicarse dicha hipótesis legal, así, tenemos por un lado la contestación primigenia, arriba especificada, entonces lo que corresponde es analizar el cambio de información adicional o que transforma la primigenia que se envió en el alcance al Informe Justificado y que consistió textualmente en:

Por medio del presente y en alcance al informe justificado de la solicitud 00058/PRI/IP/2017, en relación al Recurso de Revisión 00946/INFOEM/IP/RR/2017; se comenta que, derivado de un búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de este Instituto Político, se encontró listado de las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional la cual se adjunta el presente como Anexo Uno, para el sustento de lo argumentado en el Recurso de Revisión antes mencionado.

De lo anterior tenemos que la respuesta primigenia fue modificada, toda vez que como se advierte del alcance enviado al Informe Justificado el Sujeto Obligado refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de ese Instituto Político, encontró un listado de las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional, y que para comprobar su dicho anexó el listado referido, ese sentido, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: “...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”, en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia pues en alcance al Informe Justificado se modificó la contestación original y se proporcionó la información solicitada en un principio.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente, que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

meotnll
L'UNIVERSITÀ DI TORINO
DIPARTIMENTO DI SCIENZE LETTERE E UMANE

PLENO